

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 03 de agosto de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga remite nota devolutiva. Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, informándoles que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, se ratifica la orden impartida en el auto de fecha 21 de junio de 2022, respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-31743.

Al respecto, debe indicarse que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 258 de 1996, los bienes inmuebles con afectación a vivienda familiar son inembargables; no obstante, la medida que se pidió inscribir no fue un embargo, sino una inscripción de demanda, la cual tiene una naturaleza y un alcance distintos a los del embargo. Véase por ejp que el embargo pone los bienes fuera del comercio, mientras que la inscripción de la demanda no. De otro lado, ni la Ley 258 de 1996 ni alguna otra norma prohíben expresamente la inscripción de demandas en inmuebles con afectación a vivienda familiar. Valga precisar acá que lo dispuesto en el art. 3 de la mentada norma, se refiere a la imposibilidad de que los propietarios del inmueble constituyan gravámenes sobre el mismo sin el consentimiento de ambos cónyuges, pero en modo alguno dicha disposición resulta aplicable a las órdenes judiciales. Adicionalmente, la inscripción de la demanda es obligatoria en los procesos de pertenencia, como claramente lo indica el artículo 592 del Código General del Proceso, sin que se haya excluido de tal imperativo a los inmuebles afectados a vivienda familiar.

Por tal motivo, se conmina a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que procedan al registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-31743 ordenada mediante auto de fecha 21 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aecbc3ede4f8be5a50c3755bc9e2d5d1deeb7619b8afeda37d6ccc10aeae07**

Documento generado en 05/08/2022 06:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>